**RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 048-09/2018**

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 048-09/2018**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, así como, los Artículos 50, 52, 53 y 54 del Reglamento de la LAIP; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, por lo que, previo a resolver sobre la presente solicitud, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los Artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al Artículo 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los Artículos 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. Que la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas por los Artículos 19 y 24 de la LAIP.
5. En respuesta a la presente solicitud la Unidad de Seguridad y Calidad, de la Dirección de Vigilancia de Mercado, brindó la información disponible conforme a los requerimientos interpuestos.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los Artículos 1, 6 y 18 de la Constitución, así como el procedimiento de acceso a la información, establecido en los Artículos 50 letras “d”, "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

1. Entregar en un archivo adjunto, la información proporcionada por la Unidad de Seguridad y Calidad, de la Dirección de Vigilancia de Mercado, de la Defensoría del Consumidor.
2. Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.

Se hace constar que, la Defensoría del Consumidor respondió a la solicitud de información número 048-09/2018, dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP.

.

**Rúbrica**

Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia